



Cartagena de Indias D.T y C., 08 de mayo de 2014

TC-DO- 07.01- 0406 -2014

Señor:
Daniel Antonio Rico Garcia
Villa Sandra Manzana C Lote 13
Tel. 3004037264
e-mail: danielricogarcia@yahoo.es
Ciudad

Referencia. Respuesta derecho de petición. Radicado Interno 000479.

Respetado señor Rico;

A través del presente nos permitimos dar respuesta a su escrito de fecha 31 de marzo, recibido en la entidad el día 14 de abril del año que discurre, Radicado Interno 000479, mediante el cual, en ejercicio del derecho de petición, solicita a la entidad la modificación de los parámetros considerados para pagarle por la desvinculación y desintegración del vehículo del cual Usted es propietario, dentro del trámite de implantación del sistema Transcaribe.

Frente a la peticiones contenida en la solicitud presentada en ejercicio del derecho de petición, se encuentra que la observación corresponde a un indebido entendimiento de las alternativas planteadas por el Distrito para reconocer el pago de los vehículos que han perdido su vida útil, o han sido reemplazados, sin que se encuentren incluidos en el listado del Decreto 1252 de 2011.

A propósito de ese aspecto, debe afirmarse que el pago se hace sobre el inventario de vehículos contenido en el Decreto 1252 de 2011, acto jurídico vinculante, que se encuentra en firme y que es de obligatorio cumplimiento por parte de Transcaribe, comoquiera que se trata de la identificación adelantada por la autoridad competente, que para el caso de Cartagena, es el DATT.

Transcaribe no se puede apartar del inventario contenido en el mencionado acto administrativo, por cuanto aquél goza de presunción de legalidad, como se pasará a explicar en este documento de respuesta.

Ahora bien, a continuación se divide la respuesta entre los aspectos que refieren al inventario de vehículos, y las formas de remuneración.

1. Frente al inventario de los vehículos

Frente a la actualización del censo, el Decreto 1252 de 2011 es un acto administrativo que se encuentra en firme, respecto del cual se ha informado sobre la imposibilidad de realizar su actualización, por parte de la autoridad competente. Se trata de un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, por lo que a Transcaribe sólo le resta

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª Nª 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



cumplir sus mandatos y tener como cierto el inventario allí contenido, generándose la obligación correlativa de pago sobre dicho listado.

Aún cuando esto es así, hicimos remisión de su derecho de petición a la autoridad competente el 14 de abril a fin de que diera respuesta sobre algunos puntos que son competencia exclusiva del DATT. Para su conocimiento anexamos copia del oficio remitido.

2. Frente a la forma de remuneración

Ahora bien, en relación con los Decretos 0132 del 7 de febrero de 2014 y 0232 del 24 de febrero de 2014, frente a las alternativas de pago de los vehículos del Transporte Público Colectivo que salen de circulación, como consecuencia de la entrada en operación del Sistema Transcaribe, resulta relevante precisar las disposiciones contenidas en dicho actos administrativos.

Para los vehículos que perdieron su vida útil y que no fueron objeto de reposición, se reconoce el pago contra el acto administrativo que da cuenta de la desintegración, y los valores a pagar son aquellos discriminados en el Apéndice 5 del pliego de condiciones de la licitación pública 004 de 2013. Esa petición fue acogida por el Distrito, aspecto que había sido solicitado por los propietarios.

Para efectos del pago de los vehículos que han sido objeto de reposición, se tienen dos (2) alternativas así:

- (i) Recibir el pago que correspondería al vehículo que fue incluido en el inventario del parque automotor contenido en el Decreto 1252 de 2011 y conservar la propiedad del vehículo con el cual hizo el reemplazo accediendo al cambio de modo o traslado de cuenta.
- (ii) Acceder al pago del vehículo de acuerdo con las tablas de precio definidas por FASECOLDA.

Lo anterior encuentra sustento en el monto de la negociación que se hizo con los propietarios de los vehículos durante la vigencia 2013, en la cual se aceptó que el parque automotor correspondía a lo incluido en el Decreto 1252 de 2011 y los reemplazos. Esos reemplazos no pueden ser pagados por el precio acordado en la negociación, por cuanto no hacían parte del inventario contenido en el Decreto 11252.

Los Decretos recientemente expedidos por la Alcaldía de Cartagena abren una alternativa para quienes, válidamente, hicieron el reemplazo, sin poner en riesgo el costo de los vehículos que integran el parque automotor previsto en el Decreto 1252 tantas veces citado.

En adición a lo anterior, se tiene que el reemplazo de los vehículos correspondió a una alternativa ejercida por los propietarios, al amparo de las normas que rigen el servicio de transporte público. Sin perjuicio de lo anterior, resulta oneroso entrar a reconocer el valor de los vehículos con los cuales se hizo reemplazo, de donde surge las alternativas planteadas en los Decretos 0132 y 0232 de 2014.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



En ese orden, contrario a lo afirmado por algunos propietarios, la medida Distrital propende por la protección de los derechos de los propietarios, pero haciendo sostenible la implementación del nuevo Sistema de Transporte Masivo en la ciudad.

El DATT hará la revisión de los casos puntuales, sin embargo, resulta necesario afirmar que el inventario está contenido en un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, por lo que a Transcaribe sólo le resta cumplir sus mandatos y tener como cierto el inventario allí contenido, generándose la obligación correlativa de pago sobre dicho listado.

Finalmente, y en lo que guarda relación con las afirmaciones relativas a los principios que rigen la contratación estatal, debe precisarse que el inventario de vehículos si bien hace parte del proceso, lo es como consecuencia de la necesaria vinculación que se hace con el transporte colectivo. Sin embargo, el Decreto 1252 de 2011 correspondió a un ejercicio autónomo del DATT que, como se ha indicado, corresponde a Transcaribe acatarlo.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se les da respuesta a sus pretensiones en el mismo orden en que fueron presentadas, así:

"Pretensión 1. Solicitamos respetuosamente, que el Sistema Transcaribe, pague el justo valor por todos los vehículos que se encuentren operando en la ciudad, o en su defecto, se pague lo justo por todas las resoluciones que se encuentren habilitadas por el D.A.T.T., al momento de la adjudicación de la Licitación TC-LPN 004 – 2013, como dice en el decreto 1252 de 2011."

Respuesta: Los valores que se publicaron en el proceso licitatorio TC-LPN 004 -2013, en su anexo No. 5, obedecen a mesas de negociación concertadas con los representantes de las empresas transportadoras y de los propietarios de los vehículos que prestan el servicio para el transporte público colectivo que opera en la ciudad. Luego de varias reuniones, se logró un acuerdo final, el cual se plasmó en la tabla de valores que se publicó en dicho anexo, congelándose el valor dispuesto para cada vehículo, sin que hubiese lugar a depreciación alguna, en el tiempo transcurrido a la fecha.

"Pretensión 2. En relación con el numeral anterior, aclaramos que cuando nos referimos al justo valor, estamos pidiendo que se incluya en los montos de nuestros pagos una cantidad que reconozca el valor comercial del vehículo, el valor del cupo y la indemnización por la expectativa de ganancia futura que se dejará de percibir con la introducción del sistema Transcaribe."

Respuesta: Los valores establecidos en el anexo 5 del proceso licitatorio TC-LPN 004 -2013, provienen de una fórmula matemática, que tiene en cuenta el valor del vehículo (registrado por Fasecolda y por el Ministerio de Transporte, se toma el mejor valor de los dos), el estimado de vida útil de cada vehículo y una unidad de compensación básica. Todo esto sumado, da como resultado el valor a cancelar por cada vehículo que se acoja al proceso de desvinculación y desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo de Cartagena de Indias, en el marco de la implementación del Sistema

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – Transcaribe, el cual se encuentra documentado en el apéndice 13 del proceso licitatorio TC-LPN 004 -2013.

“Pretensión 3. De conformidad y en los mismos términos del numeral anterior, pedimos que se organice el presupuesto asignado para el pago del parque automotor de Cartagena de Indias, fijado en doscientos veintiséis mil millones novecientos setenta y un mil pesos (\$226.908.971.00), mas lo correspondiente al pago máximo según la tabla fasecolda. Dicha organización consistirá en que el presupuesto deberá alcanzar para todos los propietarios de automotores, y este deberá mantenerse estable en cantidades y proporciones, sin importar el tiempo que se demore la implantación definitiva del sistema Transcaribe. Para tal fin, nos hemos permitido diseñar una solución al problema, al cual ponemos a su disposición, con todo respeto, en los anexos del presente escrito. Lo anterior, busca proteger el patrimonio público, evitando tener que incurrir en adiciones presupuestales producto de la improvisación.”

Respuesta: Los valores establecidos en el anexo 5 del proceso licitatorio TC-LPN 004 -2013, son fijos y no se ven afectados por depreciación alguna, obedecen a la concertación realizada con los representantes de las empresas transportadoras y propietarios y se pactaron a pesos del año 2013.

Por todo lo anterior no se accede a las pretensiones presentadas a la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, quedando atentos a aclarar cualquier duda adicional que surja sobre este particular.

Atentamente,

TANIA DIAZ SABBAGH
SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A

La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.

Proyecto: Jose Alfaro V. Director de Operaciones.

Reviso: Ercilia Barrios. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co